

LEY E - Nº 166

Artículo. 1º.- La Comisión fiscalizadora del "Fondo Permanente para la Ampliación de la Red de Subterráneos", establecida en el art. 13 de la Ley Nacional Nro. 23.514 #, (AD 311.24), estará compuesta por (7) miembros de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por tres (3) miembros representantes del Poder Ejecutivo.

Artículo 2º.- La Comisión fiscalizadora tendrá las atribuciones y deberes encomendados por la Ley Nacional 23.514 #.

Artículo 3º.- La Comisión creada por el artículo 13 de la Ley Nº 23.514 # (B.O. 10-7-987) tendrá su sede en el domicilio legal de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires sito en la calle Agüero 48 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. A tal efecto la Empresa arbitrará los medios, para dotarla del espacio físico necesario para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 4º.- La Comisión se reunirá cada treinta (30) días, con la finalidad de analizar los informes previstos en el artículo siguiente, los cuales antes de ser llevados a la SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS, deberán contar con el dictamen de la misma.

Artículo 5º.- La Comisión presentará periódicamente, sin perjuicio del cumplimiento de sus demás obligaciones, un informe escrito y fundado sobre la situación económico-financiera del fondo permanente relativo a las inversiones que originen los proyectos, construcciones, instalaciones, material rodante, gastos financieros y demás erogaciones necesarias para la habilitación de nuevas líneas subterráneas o la ampliación de las existentes.

Artículo 6º - Asimismo, la Comisión designará de su seno a tres (3) miembros encargados de asistir a las reuniones del Directorio de la empresa con la finalidad de fiscalizar el cumplimiento de las prescripciones de la citada ley.

Observaciones Generales:

1. # La presente norma contiene remisiones externas #
2. Véase la Ley Nº 4.472 de Regulación y Reestructuración del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros y de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Consolidado), en cuyo artículo 37 inc. 2 se dispone que integran el Fondo Subte "los recursos derivados de lo previsto en la Ley Nº 23.514, los cuales deberán ser destinados a los fines establecidos en dicha Ley". Si bien dichos fondos son administrados por el SBASE (SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO) que es la Autoridad de

Aplicación de la Ley (v. art. 4°), no puede inferirse que dicha norma haya dejado sin efecto a la Comisión Fiscalizadora del "Fondo Permanente para la Ampliación de la Red de Subterráneos", establecida en el art. 13 de la Ley Nacional N° 23.514, dado que no existe una incompatibilidad manifiesta entre ambas disposiciones, por lo que razones de elementales prudencia aconsejaron elaborar un texto definitivo a la presente norma.

3. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.